

someterán todos los años una lista con su opinión en cada caso, por la vía correspondiente, al Poder Ejecutivo, para su decisión final.

Art. 7.— En vista de que las ganancias obtenidas por las instituciones nombradas en el artículo 1º, permiten cubrir satisfactoriamente para el presente año la erogación en que para el obsequio pascual han de incurrir, se dispone que dichas instituciones hagan el indicado obsequio en las próximas navidades a los empleados que, a juicio de sus dirigentes, reúnan las condiciones antes señaladas.

Art. 8.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 8668, de fecha 17 de noviembre de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9607, que nombra al señor Jesús R. Peralta Gobernador Civil de la Provincia Libertador.—G.O. Nº 7639, del 26 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9607.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Jesús R. Peralta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Ramón M. Cordero, con efectividad el día 1ro. de enero de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.